

004 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 004
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	823-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A		26/01/2022	016	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 823-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2019, II y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de regalías de II trimestre de 2021 por valor de cien mil doscientos setenta y cinco pesos (\$ 100.275) para Gravas de Rio, más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA minería los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>

notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. *REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de regalías de II trimestre de 2021 por valor ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos mil pesos (\$ 159.982) para Arenas de Rio, más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

4. *REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que evaluó en la plataforma ANNA minería la póliza minero ambiental s con el radicado No. 22225 - 0 y tarea No. 6357842 el 22/12/2021, de acuerdo al numeral 2.2 del concepto técnico 020 de 20/01/2022*

2. *INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería que se evaluó el formato básico minero anual 2019 con radicado No. 12695 - 0 y tarea No. 6178117 el 27/12/2021, de acuerdo al numeral 2.2 del concepto técnico 020 de 20/01/2022*

3. *INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería que se evaluó el formato básico minero anual 2020 con radicado No. 21022 - 0 y tarea No. 6333725 el 04/01/2022, de acuerdo al numeral 2.2 del concepto técnico 020 de 20/01/2022*

4. *INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería que se evaluó el formato básico minero anual 2010 con radicado No. 30892-0 y tarea No. 7601250 el 05/01/2022, de acuerdo al numeral 2.2 del concepto técnico 020 de 20/01/2022*

					<p>5. <i>INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería que se evaluó el formato básico minero anual 2009 con radicado No. 30894 - 0 y tarea No. 7601274 el 05/01/2022, de acuerdo al numeral 2.2 del concepto técnico 020 de 20/01/2022</i></p> <p>6. <i>INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería que se evaluó el formato básico minero anual 2008 con radicado No. 30895 - 0 y tarea No. 7601298 el 05/01/2022, de acuerdo al numeral 2.2 del concepto técnico 020 de 20/01/2022</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 823 - 17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 020 del 20 de enero de 2022.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>10. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		26/01/2022	017	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 701-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al trimestre III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del IV trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la Sociedad titular que se encuentra al día en la obligación del canon superficiario hasta el tercer año de la etapa de CYM.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que mediante AUTO PARMZ-458 del 14/10/2021, se resuelve APROBAR la póliza minero ambiental No. 1530967-4 de la Aseguradora SURAMERICANA por valor de \$ 334.988.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 09/08/20222.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se acoge el concepto técnico PARMA-324 del 29/09/2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 701-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 007 del 17 de enero de 2022.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA-COOPERAR LTDA.		26/01/2022	018	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJT-088 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.574.994). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-404 del 30/07/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 046 del 06/06/2019 y PARMZ-637 del 08/10/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 150 del 06/09/2019, exceptuando el requerimiento del SGSST el cual fue allegado mediante 20201000486952 del 14/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
------	---------	---	--	------------	-----	---

					<p>5. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR</i> a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 7.768 por concepto de pago de regalías.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FJT-088 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 024 del 20 de enero de 2022.</p> <p>4. <i>INFORMAR</i> al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	21003	JOSE FERNANDO CORREA, JOSE RODRIGO ARIAS MARTINEZ Y DORANCE CASTAÑO LONDOÑO		26/01/2022	019	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21003 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. <i>REQUERIR</i> al titular, bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero</p>

					<p><i>ambiental, por un valor a asegurar de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$166.228.599). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 adjunto el plano de labores; FBM Semestral del año 2019 y FBM Anual del año 2020 adjunto el plano de labores para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los soportes de pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I y II del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-370 del 16/07/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 037 del 30/05/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-024 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de SEL No. 037 del 02/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-318 del 19/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de SEL No. 115 del 22/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357351 del 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 690.427 por concepto de pago de regalías.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 21003 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 025 del 20 de enero de 2022</i></p> <p>4. <i>CORRER TRASLADO a la vicepresidencia de contratación y titulación minera, solicitando información acerca del estado de ejecutoria de la Resolución VCT-000991 del 25/08/2020 por medio del cual se resuelve un trámite de solicitud de renuncia parcial de cotitulares.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		26/01/2022	020	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0074-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; I y II del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$272.799.316). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que se hicieron las siguientes aprobaciones:</p> <p>▫ FBM Anual 2019 mediante evento No. 138053 y radicado No. 4641-0 del 12/09/2020.</p>

					<p>1. FBM Anual 2020 mediante evento No. 266664 y radicado No. 30788-0 del 12/08/2021</p> <p>2. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 18.745 por concepto de pago de regalías.</p> <p>3. INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0074-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera-VCT para el Grupo de Evaluación a Modificaciones de títulos mineros-GETM el radicado No. 220211001263712 del 01/07/2021 se allega por parte de la titular solicitud de cesión de derechos y obligaciones del 100% que le corresponde a la Señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO a favor de la Sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES LA FORTUNA SAS, para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 027 del 21 de enero de 2022.</p> <p>6. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	1506	CEMENTOS ARGOS S.A		26/01/2022	021	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1506 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 1762727-9 de la Aseguradora SURAMERICANA por valor de \$ 80.210.600 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 30/11/2022, mediante número de evento No. 296364 con radicado No. 37048-0 del 23/11/2021.</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para para el mineral de recebo correspondiente al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los III y IV trimestres del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que se hicieron las siguientes aprobaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▯ FBM Anual 2019 mediante evento No. 139406 y radicado No. 5215-0 del 14/09/2020. ▯ FBM Anual 2020 mediante evento No. 197827 y radicado No. 20305-0 del 10/02/2021. <p>2. INFORMAR AL TITULAR QUE SE ACEPTA TECNICAMENTE las respuestas al AUTO PARMZ-028 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 068 del 17/12/2020 mediante radicados Nos. 20211001362912 del 18/08/2021 y 20211001394462 del 06/09/2021, los cuales serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR QUE SE ACEPTA TECNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-454 del 14/10/2021 por medio del cual SE ACOGE</p>
------	------	-----------------------	--	------------	-----	--

					<p>informe de visita SEL No. 133 del 11/08/2021 mediante radicado Nos. 20211001586782 del 06/12/2021, el cual será tenido en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 1506 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera-VCT para el Grupo de Evaluación a Modificaciones de títulos mineros-GETM el radicado No. 20211001276472 del 13/07/2021 se allega por parte de la Sociedad recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-000050 del 05/02/2021, para lo de su competencia.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 010 del 18 de enero de 2022.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>	
AUTO	21646	INGENIERÍA DE VÍAS S.A Y MINE AE S.A.S		26/01/2022	022	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2164 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas correspondientes al trimestre IV de 2020 diligenciado en ceros.</i></p>

					<p>2. <i>APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2021 para el mineral gravas.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para declaración y los recibos de pago de regalías para el II trimestre del año 2021 de los minerales gravas y arenas.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización del PTI teniendo en cuenta que el planeamiento minero y la producción anual establecida sean desarrollados y calculadas teniendo en cuenta un estudio de mercado, la capacidad de explotación de forma artesanal, las variables condiciones climáticas en la región y la viabilidad ambiental otorgada por la CRQ. Toda vez que el PTI aprobado por Auto PARMZ 206 del 26 de mayo de 2017, perdió vigencia el pasado 9 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655, para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente a la décimo cuarta anualidad del contrato de concesión 21646. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655, para que los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655, para que allegue recibo de pago por valor de QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 508 PESOS) más los intereses de intereses por mora causados desde el día 14 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de</i></p>
--	--	--	--	--	--

pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2020. Toda vez que en la respuesta al requerimiento realizado por Auto PARMA N° 131 del 1 de junio de 2021, allegada El día 23 de julio de 2021, mediante radicado N° 20211001306122, se identificó un solo recibo por valor de SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (6.069 pesos), realizado el día 13 de julio de 2021. (No se identificó recibo de pago por intereses mencionado en el oficio de respuesta al requerimiento). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 21646, que la póliza minero ambiental, radicada el día 20 de mayo de 2021, con N° de evento 232305 y numero de radicado N° 26332-0 en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada mediante el N° de tarea 6830253 y considerada no aceptable en dicha plataforma, dado que la vigencia para cual fue constituida la póliza, no corresponde con la anualidad reportada en el objeto de la póliza, toda vez que el periodo amparado en la póliza allegada (desde el 9 de mayo de 2021, hasta el 9 de mayo de 2022) corresponde a la décimo sexta anualidad del contrato de concesión 21646 y no a la décimo cuarta, como lo expresa el objeto de la póliza.*

2. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 21646, que el requerimiento realizado El día 1 de junio de 2021, mediante Auto PARMA N° 131 (notificado por estado N° 15 el día 4 de junio de 2021), relacionado con la actualización de la titularidad de la licencia ambiental del título 21646 se considera subsanado.*

3. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 21646, que los FBM de los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 6189956 y tarea N° 6336225 respectivamente. Siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos de requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los FBM anuales de 2019 y 2020.*

4. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 21646, que el FBM de 2010 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N° 7353110. Siendo considerados técnicamente aceptable.*

					<p><i>Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de aprobación para el FBM 2010.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 21646 que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2021, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2022. El FBM de la anualidad 2021, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. La información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2021.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a las sociedades titulares del contrato de concesión 21646 que cuentan con un saldo a favor por valor de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$ 51.422 pesos). Por concepto de pago excedente realizado de las regalías del trimestre I de 2021.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular del contrato 21646, que el cumplimiento a las no conformidades reportadas en el informe de visita No. 028 del 5 de abril de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título 21646.</i></p> <p>8. <i>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera sobre la solicitud realizada el día 16 de marzo de 2021, por radicado N° 20211001085702, mediante la cual el representante legal de la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. allegó solicitud para intermediación de la Agencia Nacional de Minería en división material del área del contrato de concesión No. 21646.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR a las sociedades titulares del contrato de concesión 21646, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación" ...</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 016 del 19 de enero de 2022.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						12. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		27/01/2022	023	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLK-14544X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR la póliza minero ambiental No.3004895 expedida por "PREVISORA DE SEGUROS" con vigencia desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato DLK-14544X, durante la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme al Concepto PARMA N° 015 de 19 de enero de 2022</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. DLK-14544X, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago por valor de SESENTA MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$60.040.225,00), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (vigente desde el 01/12/2021 hasta el 30/11/2022) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. DLK-14544X, bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico N° 013 de 19 de enero 2022.</p>

						<p>3. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. DLK-14544X, bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico N° 013 de 19 de enero de 2022</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR, al titular del contrato de concesión minera No. DLK-14544X que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR, al titular del contrato de concesión minera No. DLK-14544X, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR, al titular del contrato de concesión minera No. DLK-14544X, que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 013 de 19 de enero de 2022. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCIA		27/01/2022	024	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0015-17 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, conforme a la liquidación realizada en el punto 2.2.1. del Concepto Técnico N° 017 de 19/01/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. 2. REQUERIR, nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral Corregidos de los años 2006, 2007, 2008, y 2009, para los minerales de arena y grava de cantera. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 017 de 19/01/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR, nuevamente al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA Minería, los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020, para los minerales de Arena y Grava de cantera, de acuerdo a lo previsto en el Concepto Técnico No. 017 de 19/01/2022; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR, al titular minero por última vez bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los IV Trimestre del año 2017; I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 250 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

5. **REQUERIR** al titular minero bajo el apremio de caducidad y de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021 para los minerales de arena y grava de cantera, en virtud del Concepto Técnico N° 017 de 19/011/2022, para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero que tiene un saldo a favor por valor de \$ 52.193 (Cincuenta y dos mil ciento noventa y tres pesos), por concepto de pago de regalías.
2. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado del Concepto Técnico No. 017 de 19 de enero de 2022.
3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. **INFORMAR** al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0015-17, si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	651-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		27/01/2022	025	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 651-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, nuevamente al titular minero bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro aluvión correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I y II del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 015 de 19/01/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR, al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, renueve la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMA N° 015 de 19/01/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro aluvión correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado del Concepto Técnico PARMA N° 015 de 19 de enero de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. RECORDAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de</p>
------	--------	--------------------------	--	------------	-----	---

						<p>acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		27/01/2022	026	<p>4. DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 601-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 601-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para arenas y gravas, teniendo en cuenta que la titular realizó los pagos faltantes para cada periodo. 2. APROBAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2021 para arenas y gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y la titular presentó el respectivo soporte de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales de 2005, 2006 y 2007, dado que el sistema se encuentra habilitado para radicar esta información, tal y como se puede apreciar en los ABC emitidos por la Agencia Nacional de Minería para la presentación de FBM por ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 14 de 19 de enero de 2022, y

					<p><i>mediante requerimiento realizado en el AUTO PARMA N° 484 de 4 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas correspondientes a III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, dado que en el PTO aprobado se estableció la extracción de arenas y gravas de río, por lo tanto, independiente de que la producción sea cero se debe reportar en el respectivo formulario, de acuerdo a lo recomendado mediante AUTO PARMA No. 484 de 04 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.</p> <p>3. REQUERIR a la titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 para los minerales Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 14 de 19 de enero de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. DAR TRASLADO a la titular de la evaluación realizada el 30/12/2021 por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 7819106, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. DAR TRASLADO a la titular de las evaluaciones realizadas por el SIGM ANNA Minería mediante los números 6233248, 6233296, 6233344 y 6233440 del 18/01/2022; 6177109 del 12/01/2022 y 6332085 del 19/01/2022, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. ACEPTAR, la respuesta presentada por la titular al Auto PARMA No. 440 del 07 de octubre de 2021, que dio traslado a la titular del informe de seguimiento en línea No. 141 del 02 de septiembre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR, a la titular del Contrato de Concesión Minera N° 601-17, que mediante radicado N° 20219090365453 de 3 de febrero de 2021 fue remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la elaboración del OTROSÍ al contrato de concesión minera.</p> <p>5. INFORMAR a la titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 14 de 19 de enero de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. RECORDAR a la titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	20995	JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS		27/01/2022	27	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20995 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y II de 2021</p>

						<p>diligenciados en ceros, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 05 del 17 de enero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1.REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que modifique la póliza allegada, teniendo en cuenta que vigencia para cual fue constituida la póliza, no corresponde con la anualidad reportada en el objeto de la póliza, ni con la anualidad reportada en las aclaraciones de la misma, toda vez que el periodo amparado en la póliza allegada (desde el 7 de mayo de 2021, hasta el 7 de mayo de 2022) corresponde a la vigésimo tercera anualidad del contrato de concesión 20995, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 05 del 17 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que corrija y presente nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al trimestre I de 2021, toda vez que se observa que el año reportado corresponde al año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 05 del 17 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al trimestre IV de 2021 toda vez que revisado el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se identificó formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del título 20995, correspondiente al trimestre IV de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 05 del 17 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que, el cumplimiento a las No conformidades tipificadas en el informe de visita de fiscalización N° 029 del día 5 de abril de 2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título 20995, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 05 del 17 de enero de 2022.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 20995, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación, , de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 05 del 17 de enero de 2022.</i> 3. <i>CORRER TRASLADO al Grupo de Catastro Minero de la ANM para que se pronuncie acerca de la Resolución VCT No. 000962 de 20 de agosto del 2021 "Por medio de la cual se acepta y se ordena inscribir en el sistema integrado de gestión minera una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 20995" y así se realice dicho trámite, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 05 del 17 de enero de 2022.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 20995 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 05 del 17 de enero de 2022.</i> 5. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 05 del 17 de enero de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo</i> 6. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i>
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	003-17	CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S		27/01/2022	28	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 003-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 18-43-101008818 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 187.001.595 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 27/03/2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los soportes de pago de los formularios aportados de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 009 del 17 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 para los minerales de Arena y Grava, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 009 del 17 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, que tiene un saldo a favor por valor de TRES MILLONES CINETO VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS ONCE M/CTE (\$3.128.711) por concepto de pagos de regalías, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 009 del 17 de enero de 2022.</p> <p>2. INFORMAR la sociedad titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 003-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 009 del 17 de enero de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A		27/01/2022	29	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAN-08141 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020; I del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR nuevamente a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para el mineral de Asfaltita, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022 numeral 2.2.1, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III del año 2019; II, III y IV del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que emita respuesta al AUTO PARMZ-543 del 28/12/2020 por medio del cual SE ACOGE informe de SEL No. 052 del 09 de diciembre de 2020., de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

5. *REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-339 del 24/08/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de SEL No. 127 del 15 de agosto de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

6. *REQUERIR nuevamente a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357301 del 24 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que, tiene un saldo a favor por valor de UN MILLON CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 1.468.742) por concepto de regalías, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022*

2. *INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. KAN-08141 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

3. *INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KAN-08141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

4. *INFORMAR al titular que se encuentra en trámite el pronunciamiento sobre la Resolución de modificación de etapas contractuales, de*

						<p>acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022 numeral 2.9.</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado del concepto técnico PARMA No. 012 del 19 de enero de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		27/01/2022	30	<p>El Coordinador del Punto de Atención Regional, en uso las facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley, INFORMA:</p> <p>Que por ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN, mediante auto PARMA 611 de 16 de diciembre de 2021, en el cual se corrió traslado al concepto técnico PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021, y fue notificado en estado 048 del 17 de diciembre de 2021, en las RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES que dispuso lo siguiente:</p> <p>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros respecto de la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado No. 20211001439232 del 24 de septiembre de 2021, para resolver su viabilidad, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita de fiscalización PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021</p> <p>En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros legales vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 45º de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que reza:</p>

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

*Así las cosas, es pertinente y procedente **DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado No. 20211001439232 del 24 de septiembre de 2021 del auto PARMA 611 del 16 de diciembre de 2021 que contempla lo siguiente:*

DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros respecto de la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado No. 20211001439232 del 24 de septiembre de 2021, para resolver su viabilidad, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita de fiscalización PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021

El numeral primero de las RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARMA del 16 de diciembre de 2021 quedará así:

INFORMAR al titular que se encuentra en trámite la solicitud de amparo administrativo presentada a esta autoridad minera mediante radicado No. 20211001439232 del 24 de septiembre de 2021, resolviendo así su viabilidad, de acuerdo a lo

						<p><i>evidenciado en informe de visita de fiscalización PARMA 179 del 04 de noviembre de 2021</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 DE ENERO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales